



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100246E

Mediante radicado No. 20254700149402 del 17 de diciembre de 2025, el señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.296, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATIVO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, ubicado en Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 29 de diciembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATIVO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100246E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartográfica en formato png. y *shapefile* del predio objeto de solicitud de registro.
6. Concepto técnico SGA No. 0102 de 12 DIC. 2024 Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.296.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.803.296, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATIVO**".

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-46227

Doc: ESCRITURA 582 del 04-06-2015 NOTARIA UNICA de GUATAVITA VALOR ACTO: \$61,385,062.6

ESPECIFICACION: **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339**
SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO NARIÑO GERARDO CC# 13803296 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT# 8909049961



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que al evidenciarse esta limitación al dominio sobre el predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluida de la zonificación del registro, se hace necesario requerir a los solicitantes del registro que allegue la siguiente información:

- Copia de la Escritura Pública No.582 del 04 de junio de 2015 de la Notaría Única de Guatavita, con el fin de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.296, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NATIVO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, será una extensión de **178,6000 ha**.

Es importante mencionar que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, **NO** se relaciona el área total de predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No.3141 del 18 de diciembre de 1995 de la Notaría 17 de Bogotá, con el fin de verificar el área total del predio objeto de solicitud de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto**

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063. Se encuentra ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:



afe

- Despues de verificar la información con la capa IGAC, se evidenció que el predio "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, se encuentra ubicado en el municipio de Guasca, Cundinamarca, lo cual es contrario al municipio reportado en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ya que dicho documento registra como ubicación el municipio de Bogotá, tal y como se muestra a continuación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2411265558104583747 Nro Matricula: **50N-763063**
 Pagina 1 TURNO: 2024-608257

Impreso el 26 de Noviembre de 2024 a las 12:34:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

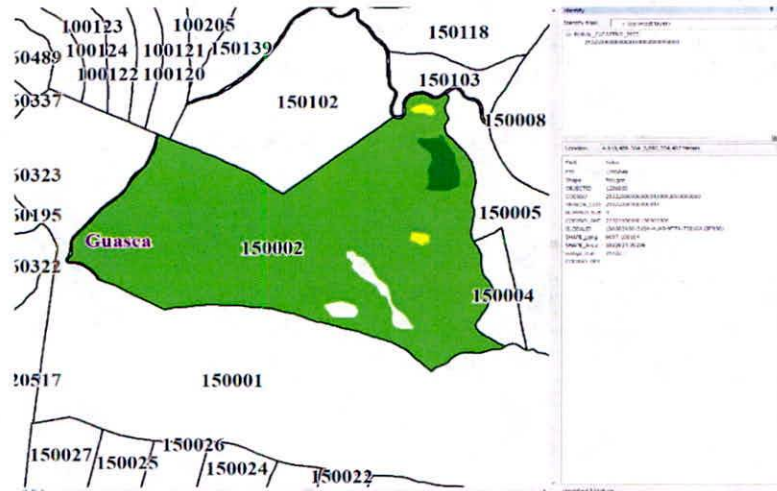
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 10-01-1984 RADICACIÓN: 83113639 CON: DOCUMENTO DE: 20-10-1993
 CODIGO CATASTRAL: 00-0-015-002 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

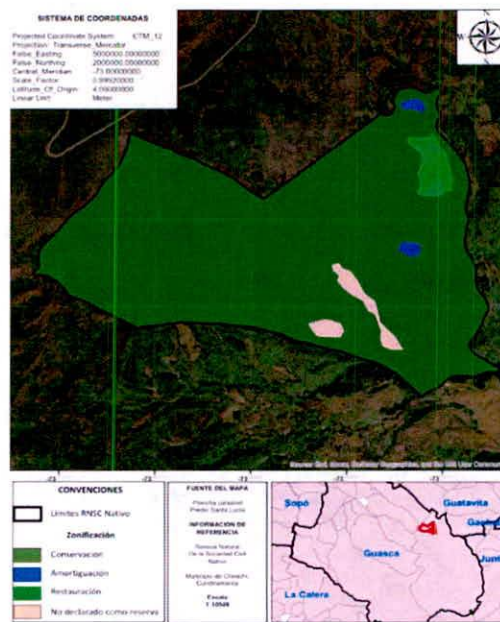
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"



Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con el requisito del numeral tercero establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere a los solicitantes del registro allegar:

opc

3. Recibo del pago del impuesto predial del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063.
- El solicitante adjunta información cartográfica en formato png, y shapefile, con la respectiva propuesta de zonificación, con un área de **178,6020 ha**. Tal y como se muestra a continuación:



² Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil... (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

- La Fuente de información cartográfica allegada corresponde a información catastral, tal y como se muestra a continuación:



Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

pe

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **178,6000 ha**:

Formato de solicitud de Registro:

Urgencia de inscripción si está en el Certificado de Tradición y Libertad	50N-763063	25322-0000-000000- 15000-20000-000-00			182.6	Santa Lucia
Nombre de la RNSC (obligatorio)	RNSC Nativo		Área total a registrar (obligatorio)	178.60 ha		

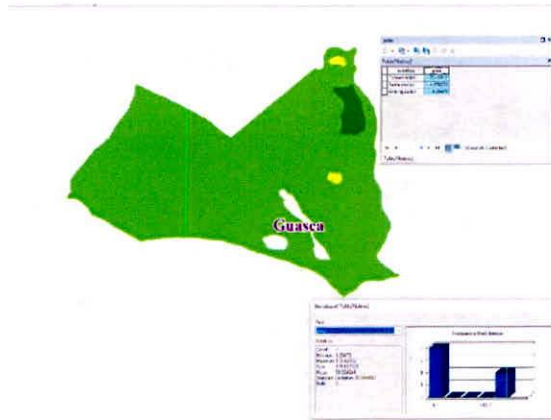
- Se evidencia que en el certificado de tradición Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063 no se relaciona el área total de predio, lo que impide realizar el cotejo frente a la información cartográfica (shapefile), cuya área calculada es de 178,6020 ha.
- Según información cartográfica remitida en formato shapefile, la propuesta de zonificación cuenta con un área total **168,6020 ha**, tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"



pe
Zonificación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	173,4281
Zona de Restauración	4,0792
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0947
Total	178,6020

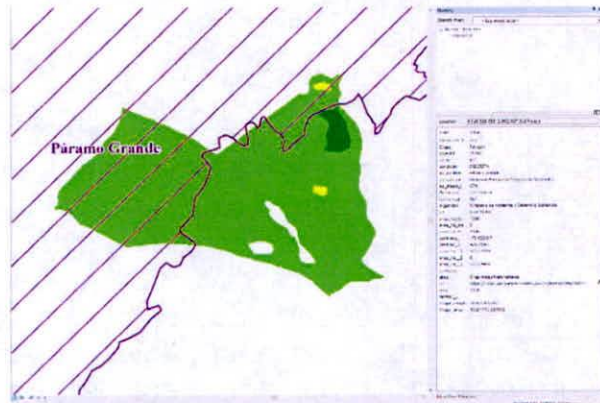
Finalmente, se evidencia un traslape parcial con la capa RUNAP correspondiente a la **Reserva Forestal Protectora Nacional denominada Páramo Grande** a cargo de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"



IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NATIVO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.296, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.296, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No.582 del 04 de junio de 2015 de la Notaría Única de Guatavita, con el fin de conocer la extensión de la servidumbre de energía eléctrica y sus respectivos linderos.
2. Copia de la Escritura Pública No. 3141 del 18 de diciembre de 1995 de la Notaría 17 de Bogotá, con el fin de verificar el área total del predio objeto de solicitud de registro.
3. Recibo del pago del impuesto predial del predio denominado "SIN DIRECCION CENTRO AGROPECUARIO SANTA LUCIA. LTDA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-763063.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"

pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Guatavita** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **GERARDO CASTILLO NARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.803.296, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 074 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 246-25 "NATIVO"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra.
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental